



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C.,

2

Doctor
Nelson Vivas Mora
Secretario de Medio Ambiente
ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
Calle 40 No. 33 - 64
Villavicencio – Meta

ASUNTO: Derecho de Petición de Consulta.

Respetado doctor Vivas:

En atención a su comunicación radicada en este Ministerio con el No. 2014014215 del 6 de Marzo de 2014, en la que solicita información sobre minería artesanal, barequeo y minería ilegal, de manera atenta nos permitimos informarle que sus inquietudes serán resueltas en el mismo orden en que fueron planteadas, en el siguiente sentido:

- 1) *“La minería artesanal (paleros) de materiales de construcción (material de arrastre), se clasifica como barequeo, no se realiza ninguna extracción de metales preciosos ni semipreciosos”.*

Frente a esta inquietud es pertinente señalar que, la Ley 685 de 2001 en su artículo 155, define la actividad del barequeo, de la siguiente manera: “...se entiende que esta actividad se contrae al lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas. Igualmente, será permitida la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares a los que se refiere el presente artículo”.

En consecuencia, el barequeo se sustrae únicamente a la explotación de metales preciosos (oro, plata, platino) y piedras preciosas y semipreciosas; de ninguna manera se puede explotar por este sistema material de construcción

- 2) *“La minería artesanal por medios manuales requiere de algún permiso o autorización para desarrollar la actividad.”*



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Toda actividad minera debe estar amparada por un título minero inscrito en el Registro Minero Nacional; es de resaltar que la minería artesanal no se encuentra contemplada en nuestro ordenamiento jurídico, cosa distinta es la excepción prevista en el Código de Minas para la minería de barequeo quienes deben realizar la inscripción ante el alcalde como vecino del lugar en que se realice la actividad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, en el evento de explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, el alcalde está en la obligación de suspender dicha actividad.

- 3) *“El material extraído en la minería artesanal por medios manuales puede ser transportado y comercializado.”*

Sí, siempre y cuando procedan y se encuentren amparados por factura o constancia de origen de minas con título minero otorgado legalmente e inscrito en el Registro Minero Nacional.

- 4) *“Cuando se realiza el decomiso de los materiales ilegales por parte de la alcaldía municipal, que destinación se le debe dar al material decomisado, se puede utilizar en obras realizadas por la alcaldía”.*

No, se debe poner a disposición de la autoridad penal competente, al respecto el artículo 161 de la Ley 685 de 2001, contiene lo siguiente: *“artículo 161 Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo”.*

- 5) *“De igual forma solicito información sobre procedimientos de minería ilegal para las alcaldías, aparte de los artículos de la Ley 685 de 2001”.*

Sobre la solicitud le informamos que no existen tales procedimientos salvo los contenidos en la enunciada Ley (Ley 685 de 2001, Código de Minas).



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Esperamos de esta forma haber atendido sus inquietudes, y advertimos que el presente concepto se rinde en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

JUAN JOSÉ PARADA HOLGUÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Marlon Luis Quintero Rincones

Revisó: Jorge David Sierra Sanabria

Aprobó: Juan José Parada Holguín

Rad: 2014014215 06-03-2014-2014018380 25-03-2014

